



STD: 00908

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0072 -2010-ANA-DGCRH

Lima, 11 OCT. 2010

VISTO:

El expediente Administrativo ingresado con Hoja de Envío Nº 18923, organizado por SAVIA PERÚ S.A., inscrita con Registro Único de Contribuyentes Nº 20203058781 y con domicilio en Av. Rivera Navarrete Nº 501, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes del sistema de tratamiento de la Unidad Productiva Batería 1 Peña Negra; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79º de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, según el artículo 138º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 01-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, la recurrente solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, procedentes del sistema de tratamiento de la Unidad Productiva Batería 1 Peña Negra, ubicada en Peña Negra, distrito El Alto, provincia de Tarma, departamento y región Piura, por un volumen anual de 31 242 m³, con un caudal máximo de 0,99 l/s, de régimen continuo, que serán descargadas en el Mar de Tarma - Playa Peña Negra, cuyos puntos finales de vertimiento serán en las coordenadas UTM 9 507 639 N y 467 414 E;

Que, dicha solicitud cumple con todos los requisitos generales establecidos en el artículo 137.2º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, por lo que se admite a trámite;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud mediante Informe Nº 2744-2010/DEPA-APRH/DIGESA remitido a través del oficio Nº 0255-2010/DEPA/DIGESA;

Que, respecto de la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral Nº 048-96-EM/DGH que aprueba el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental del Lote Z-2B, ubicado en el Zócalo Continental, Región Grau;

Que, con Informe Técnico Nº 0163-2010-ANA-DGCRH/LHCH, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales procedentes del sistema de tratamiento de la Unidad Productiva Batería 1 Peña Negra, recomendando lo siguiente:

- El plazo de vigencia de la autorización a otorgar es de dos (02) años.
- La recurrente deberá realizar el control de los siguientes parámetros: Coliformes termotolerantes, pH, Tº, oxígeno disuelto, sólidos suspendidos totales (SST), Demanda bioquímica de oxígeno (DBO₅), TPH, sulfuros, aceites y grasas; así como el caudal del vertimiento a autorizar. Asimismo, los análisis de agua deberán ser referendados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual - INDECOPI. La frecuencia del control deberá





ser trimestral y los resultados deberán ser remitidos a la Autoridad Nacional del Agua con la misma frecuencia, debidamente sistematizados en formato físico y digital; adicionalmente deberá remitir a esta Autoridad el caudal promedio mensual descargado.

c) Los puntos de control serán conforme al siguiente detalle:

CUADRO N° 1		
Punto de Control	Fuente	Descripción
V-1	Salida de la Poza API	Efluente Industrial Tratado
M-2	Mar de Talara – Playa Peña Negra	200 m. al Norte del punto de vertimiento
M-3	Mar de Talara – Playa Peña Negra	200 m. al Sur del punto de vertimiento
M-4	Mar de Talara – Playa Peña Negra	1000 m. al Oeste del punto de vertimiento
M-5	Mar de Talara – Playa Peña Negra	200 m. al Este del punto de vertimiento

Que, en el referido Informe Técnico se precisa, respecto a la clasificación del cuerpo receptor – Mar de Talara en el sector Playa Peña Negra - que éste se encuentra dentro de la Categoría 4 "Conservación del Ambiente Acuático - Ecosistemas Marino Costeros - Marinos", según lo establecido por Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA;

Con el visto de la oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido por su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Otorgar a SAVIA PERÚ S.A., autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, procedentes del sistema de tratamiento de la Unidad Productiva Bañería 1 Peña Negra, ubicada en Peña Negra, distrito El Alto, provincia de Talara, departamento y región Piura, por un volumen anual de 31 242 m³, con un caudal máximo de 0,99 l/s, de régimen continuo, que serán descargadas en el Mar de Talara - Playa Peña Negra, cuyos puntos finales de vertimiento serán en las coordenadas UTM 9 507 639 N y 467 414 E.

ARTICULO 2°.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.

ARTICULO 3°.- Disponer que SAVIA PERÚ S.A. queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

3.1 No alterar la calidad del agua del cuerpo receptor - Mar de Talara en el sector Playa Peña Negra - para lo cual deberá cumplir con los valores establecidos en la Categoría 4 "Conservación del Ambiente Acuático - Ecosistemas Marino Costeros - Marinos", según lo establecido en la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA.

3.2 Realizar el control de los siguientes parámetros: Coliformes termotolerantes, pH, T°, oxígeno disuelto, sólidos suspendidos totales (SST), Demanda bioquímica de oxígeno (DBO₅), TPH, sulfuros, aceites y grasas; así como el caudal del vertimiento a autorizar. Asimismo, los análisis de agua deberán ser refrendados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del control deberá ser trimestral y los resultados deberán ser remitidos a la Autoridad





Nacional del Agua con la misma frecuencia, debidamente sistematizados en formato físico y digital; adicionalmente deberá remitir a esta Autoridad el caudal promedio mensual descargado.

- ;) Controlar el vertimiento autorizado en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1 consignado en la parte considerativa de la presente resolución.
- ;) Pagar la retribución económica por el vertimiento de agua residual industrial tratada procedente del sistema de tratamiento de la Unidad Productiva Batería 1 Peña Negra, por un volumen anual total de 31 242 m3.

ARTICULO 4°.- Precisar que la ubicación del punto de vertimiento a autorizar y condiciones de disposición final, e como la ubicación de los puntos de monitoreo en el cuerpo receptor reportado por SAVIA PERÚ S.A. deberán verificarse en la inspección a ejecutar por la Administración Local de Agua Chira.

ARTICULO 5°.- Notificar la presente resolución a SAVIA PERÚ S.A., al Ministerio de Energía y Minas, al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente y a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud.

ARTICULO 6°.- Poner en conocimiento de la Administración Local de Agua Chira y a la Oficina de Valor Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

ARTICULO 7°.- Publicar la presente resolución en el Portal Electrónico Institucional de la Autoridad Nacional del Agua para su conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese,



[Firma]
ING. AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA

Director (e)

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua


